



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 24 de abril de 2023, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Poder.
- Copia declaración extra juicio No. 994 de fecha 14 de mayo de 2021.
- Copia Cédula de ciudadanía del señor Gabriel José Rodríguez Arango.
- Copia registro civil de nacimiento del señor Gabriel José Rodríguez Arango.
- Copia registro civil de defunción de Ana Gabriela Arango Rivera.
- Copia registro civil de nacimiento Ana Eva Rodríguez Arango.
- Dictamen pérdida de capacidad laboral.
- Copia historia clínica Assbasalud ESE.
- Copia historia clínica Centro Visual Moderno.
- Constancia de no acuerdo.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto de sustanciación No. 281**

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Gabriel José Rodríguez Arango, Ana Eva Rodríguez Arango –estos a su vez en calidad de herederos de Ana Gabriela Arango Rivera- y Carmen Emilia Martínez Álzate en contra de Salud Vida S.A. EPS en liquidación, los señores Oscar Alberto Villegas Arenas, Guillermo León González Vélez y José Álvaro Cardona Vargas y el Centro Visual Moderno, a fin de que la parte demandante, en el término legal proceda en enmendar las siguientes situaciones de orden formal.

1. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.
2. Conforme a las previsiones del artículo 206 del CGP, deberá realizarse el juramento estimatorio de forma correcta en relación con la indemnización que se pide por el daño patrimonial, como lo es, lucro cesante consolidado y futuro; en tal virtud, indicará de manera clara, discriminada, y razonada de dónde proviene el monto que se pretende declarar en favor de los demandantes y con ocasión de dicho concepto.
3. Se indica por la parte demandante que la señora Ana Gabriela Arango Rivera se encuentra fallecida y así se pretende para ella que se reconozca y paguen perjuicios morales, daño a la vida en relación, en tal sentido, deberán precisarse tales pretensiones a favor de la señora Arango Rivera pues la misma no tiene capacidad para ser parte, y, por ende, la forma como se deprecia para los demandantes; ello en virtud a que se está deprecando conceptos y sumas en favor de aquella
4. Para efectos de notificar a la convocada en la dirección electrónica indicada, la apoderada actuante deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que el canal anunciado corresponde al utilizado por aquella, e



informará cómo obtuvo y allegará de ser posible las respectivas comunicaciones.

5. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que contemple la corrección de los defectos antes relacionados.

Se reconoce personería a la Dra. Natalia Márquez Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.850.414 y T.P. 320.459, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adb611c78540c37e967305473fc8b1f835262eb0b07c41a5c0fb845ad3b46ae**

Documento generado en 27/04/2023 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**